

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 135 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Grado Medio:

Comercio:

Capacidad: Un grupo y 20 puestos escolares.

Servicio de restaurante y bar:

Capacidad: Un grupo y 20 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Grado Superior:

Turno vespertino:

Administración de Sistemas Informáticos:

Capacidad: Dos grupos y 40 puestos escolares.

Información y Comercialización Turísticas:

Capacidad: Un grupo y 20 puestos escolares.

Segundo.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15421 *ORDEN de 18 de junio de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San Antonio», de Ciaño-Langreo (Asturias), por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «San Antonio», de Ciaño-Langreo (Asturias), en relación con la modificación de la autorización del mencionado centro, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San Antonio», de Ciaño-Langreo (Asturias), que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Antonio».

Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Domicilio: Calle La Nozaleda, número 3.

Localidad: Ciaño.

Municipio: Langreo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cinco unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15422 *ORDEN de 18 de junio de 1999 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Patricio del Soto», de El Soto de la Moraleja (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancias de don Gabriel Castellano Cardalliaquet solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Patricio del Soto», sito en la calle Jazmín, números 148-190, de El Soto de la Moraleja (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria denominado «San Patricio del Soto», de El Soto de la Moraleja (Madrid), que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Patricio del Soto».

Titular: «INSDE, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Jazmín, números 148-190.

Localidad: El Soto de la Moraleja.

Municipio: Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 424 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Ocho unidades y 211 puestos escolares.

Segundo.—Proceder al cese de actividades del centro privado de Educación Primaria «San Patricio del Soto», sito en la calle Jazmín, números 148-190, con efectos de finalización del curso escolar 1998-1999, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Tercero.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial de Madrid-Norte), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15423 *ORDEN de 18 de junio de 1999 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancias de doña Encarnación Leal Blanco, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Gracia», sito en el paseo de Gigantes y Cabezudos, números 12 y 14, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria denominado «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Nuestra Señora de Gracia».
Titular: «Colegio Nuestra Señora de Gracia, Sociedad Limitada».
Domicilio: Paseo de Gigantes y Cabezudos, números 12 y 14.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—Proceder al cese de actividades del centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de Gracia», con efectos de finalización del curso escolar 1998-1999, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Tercero.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial de Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15424 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1999, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el traslado de sede de la Biblioteca Pública del Estado y ampliación de la sede del Archivo Histórico Provincial en Lleida, por el que se modifican los de gestión de Bibliotecas y Archivos de titularidad estatal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1982.*

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña han suscrito un Convenio para el traslado de sede de la Biblioteca Pública del Estado y ampliación de la sede del Archivo Histórico Provincial en Lleida, por el que se modifican los de gestión de Bibliotecas y Archivos de titularidad estatal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1982, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1999.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Generalidad de Cataluña para el traslado de sede de la Biblioteca Pública del Estado y ampliación de la sede del Archivo Histórico Provincial en Lleida

REUNIDOS

En Madrid a 14 de junio de 1999,

De una parte, el Gobierno de la Nación, representado por el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Educación y Cultura, en quien se delega la firma por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, según la nueva redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Y de otra, el honorable señor don Joan M. Pujals i Vallvé, Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña, actuando en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por razón de su cargo.

MANIFIESTAN

Que la Administración General del Estado ha construido un edificio para albergar la nueva sede de la Biblioteca Pública del Estado en Lleida.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Generalidad de Cataluña, sobre el traspaso de la gestión de bibliotecas de titularidad estatal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1982, el Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña, que comparten idénticos objetivos de renovación y mejora de estos servicios públicos, ha considerado conveniente trasladar la sede actual de la Biblioteca Pública del Estado en Lleida al nuevo edificio,